CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda allegada el 18 de febrero avante, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes. Llega procedente del Juzgado Quinto de Familia de Manizales, en donde por razones de competencia lo remitieron a este Despacho para su conocimiento

Sírvase proveer.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-069
2021-00023-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** presentada a través de apoderado judicial por la señora **LAURA MARÍA RIOS LOPEZ** en calidad de representante legal de la menor **MARTINA GUERRERO RIOS**, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **100-210325,** se admitirá por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y ser este despacho el competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21-4, en armonía con el artículo 577-8 del Código General del Proceso.

Por advertir esta célula judicial que la demanda adolece de datos necesarios para la ubicación del otro representante legal de la menor MARTINA GUERRERO RIOS, se requerirá a la parte actora para que de manera perentoria aporte la dirección de residencia y correo electrónico del señor MARCO TULIO GUERRERO HERNANDEZ, aclarando la pervivencia del mismo en calidad de representante legal de la menor MARTINA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: AVOCAR el presente proceso de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**

procedente del Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, el cual fue allí rechazado y remitido a este Despacho Judicial por razones de competencia derivada del factor territorial.

Segundo: **ADMITIR** la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** presentada a través de apoderado judicial por la señora **LAURA MARÍA RIOS LOPEZ** en calidad de representante legal de la menor **MARTINA GUERRERO RIOS**, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **100-210325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Segundo: DARLE el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que tratan los artículos 577 a 581 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y la Personera Municipal.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica suficiente al Dr. **OMAR VALENCIA CASTAÑO**, abogado titulado, portador de la T. P. No. 98.801 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Quinto: REQUERIR a la parte actora para que de manera perentoria aporte la dirección de residencia y correo electrónico del señor MARCO TULIO GUERRERO HERNANDEZ, aclarándola pervivencia del mismo como representante legal de la menor MARTINA GUERRERO RIOS.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario